



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
GERENCIA MÉDICA
DIRECCIÓN PROYECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
ÁREA DE ESTADÍSTICA EN SALUD

REQUISITOS PARA SOLICITUD Y TRÁMITE DE ADSCRIPCIÓN Y BENEFICIO FAMILIAR SEGÚN CORRESPONDA AL VÍNCULO



Realizado por:

Licda. Laura Guzmán Rojas,
Coordinadora Proceso de Adscripción y Beneficio Familiar.

Junio, 2016.



**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
GERENCIA MÉDICA
DIRECCIÓN PROYECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
ÁREA DE ESTADÍSTICA EN SALUD**

Estimado usuario (a) se le informe que para la solicitud del beneficio familiar debe presentar los siguientes requisitos, conforme se solicita en la normativa vigente (Reglamento de Seguro de Salud y Manual de Descripción y Beneficio Familiar) según corresponda:

La solicitud se presenta ante la dependencia de Registros y Estadísticas de Salud (REDES) de la sede del EBAIS que corresponda con el lugar de residencia de la persona asegurada directa; o en su caso, con la que corresponda con el lugar de residencia de la persona o personas a nombre de quienes se solicita el otorgamiento del beneficio familiar.

Las presentes regulaciones se basan en el acuerdo de la Junta Directiva, en el artículo 36º de la sesión N° 8744, celebrada el 9 de octubre del año 2014, donde se fundamenta la reforma los artículos 10º, 12º y 13º del *Reglamento del Seguro de Salud*, y aprobar la disposición transitoria que en adelante se transcribe, así como la reforma al Manual de Adscripción y Beneficio Familiar.

Del ámbito de aplicación. (Artículo 3).

Las regulaciones del presente Manual le son aplicables a toda la población sujeta a la adscripción y el otorgamiento del beneficio familiar en el territorio nacional, con excepción de los segmentos de población cubierta por Convenio firmado entre la Caja e instituciones u organizaciones sociales, o bien, por Ley Especial.

De la simplificación de trámites. (Art. 4).

En los procesos de adscripción y otorgamiento del beneficio familiar se priorizará la protección de la persona usuaria frente al exceso de requisitos y trámites administrativos. Por ello, solo cuando en el establecimiento de salud donde se realice el trámite se carezca de medios de consulta a las bases de datos en las que conste la información que constituya requisito para la realización de alguno de los trámites, según lo indicado en este Manual de Adscripción y Beneficio Familiar, se podrá solicitar a la persona usuaria la presentación de documentos para acreditar el cumplimiento de tales requisitos. En tal supuesto, el funcionario deberá indicar en el expediente las razones específicas por las cuales fue necesario solicitar dicha documentación.

En aplicación de la Ley 8220, Ley de Simplificación de Trámites, el funcionario encargado verificará en el sistema interno (SIAC-SICERE-Tribunal Supremo u otro), la condición de:

Aseguramiento (orden patronal o comprobante de pago), Certificación de estado civil y Certificaciones de nacimiento y Certificaciones de pensión IVM RNC.

Siempre que tenga acceso a las bases de datos y además que esta información se encuentre registrada. (El usuario no deberá presentarlo).



De los requisitos básicos para la adscripción. (Art. 11).

Las personas, aseguradas o no, podrán solicitar su adscripción al establecimiento de salud del primer nivel de atención (EBAIS) en forma personal o por medio de otra persona autorizada por escrito, según corresponda, en cuyo caso, deberán acreditarse los siguientes requisitos:

Documento de Identificación de la persona solicitante, vigente y en buen estado, nacionalidad y edad:

1. Persona Costarricense:

1.2. Menor de edad entre los 12 años cumplidos y 18 años no cumplidos, TIM (tarjeta de identificación del menor), vigente y en buen estado.

1.3. Menor de edad hasta los 12 años no cumplidos, certificado de declaración de nacimiento o certificado de nacimiento.

2. Persona Extranjera:

2.1 Extranjero menor de edad, certificado de nacimiento autenticado o apostillado por el Consulado de Costa Rica en el país de emisión.

2.2 Mayor de edad, con estatus migratorio regular, DIMEX.

2.3 Mayor de edad con estatus migratorio irregular, pasaporte con visado vigente y en buen estado (aplica únicamente para los asegurados directos asalariados).

3. Comprobación del lugar de residencia, mediante uno o más de los siguientes medios, conforme al orden de prioridad:

El funcionario(a) a cargo del trámite, verificará el cumplimiento de los requisitos, por los medios alternos a disposición del establecimiento de salud y solo en ausencia de ellos a través de los documentos estrictamente necesarios, presentados por la persona usuaria, según corresponda.

3.1. El área de salud verifica la Ficha Familiar.

3.2. De no tener información en la ficha familiar la persona usuaria podrá presentar un recibo de servicios públicos (agua, electricidad, teléfono, televisión por cable o similar) que suministre información del lugar donde reside (vive).

3.3. Si arrienda casa, apartamento o habitación, presentar el contrato de arrendamiento.



**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
GERENCIA MÉDICA
DIRECCIÓN PROYECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
ÁREA DE ESTADÍSTICA EN SALUD**

3.4. Recibo de pago del arriendo, o constancia de depósito bancario o transferencia del pago correspondiente al mes anterior.

3.5. Documento emitido por la administración del Centro Penitenciario o Adaptación Social, donde se encuentre recluso, hogar de ancianos o albergue infantil del PANI.

3.6. Declaración jurada de dos testigos que den fe del lugar de residencia de la persona que desea adscribirse.

Los documentos indicados en los puntos 3.2. y 3.4 anteriores deben estar a nombre de la persona interesada mayor de edad o a nombre de la persona con quien cohabite, de no ser así a nombre de ésta última o del familiar o persona con quien cohabite.

De la persona asegurada directa.

Se concibe como tal, conforme con el artículo 10º del Reglamento del Seguro de Salud, a la persona trabajadora asalariada, trabajadora independiente que cotiza en forma individual o mediante convenio, pensionada o jubilada de cualquiera de los sistemas estatales, jefe de familia asegurada por cuenta del Estado y las que individualmente se acojan al seguro voluntario.

De los requisitos para la adscripción de la persona asegurada directa. (Art. 19)

La persona asegurada directa, podrá solicitar su adscripción personalmente o por medio de un tercero debidamente autorizado en forma escrita, para lo cual aportará, cuando sea absolutamente necesario, los siguientes documentos que se requieran, según edad y nacionalidad:

1. Documento Identificación de la persona solicitante, según nacionalidad y edad, vigente y en buen estado:

1.1. Costarricense:

1.1.1. Cédula de identidad vigente y en buen estado.

1.1.2. TIM (tarjeta de identificación del menor) entre 15 y 18 años de edad no cumplidos.

1.2 Extranjero con estatus migratorio regular: Asegurado directo asalariado residente en el país y habilitado legalmente para trabajar en éste quien debe presentar los siguientes documentos de identificación:



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
GERENCIA MÉDICA
DIRECCIÓN PROYECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
ÁREA DE ESTADÍSTICA EN SALUD

1.2.1 DIMEX o,

1.2.2 Cuando el migrante esté **gestionando por primera vez la condición migratoria**:

1.2.2.1 Resolución de aprobación del estatus otorgado extendida por la Dirección General de Migración y Extranjería.

1.2.2.2 Comprobante de la cita para documentarse.

1.2.2.2 Comprobante de pago en favor del Gobierno de Costa Rica por concepto del trámite de categoría otorgada.

1.2.2.3 Pasaporte vigente y en buen estado, a fin de verificar que la información corresponda a la misma persona.

1.2.3 Cuando el migrante esté **gestionando la renovación del DIMEX** y este haya sido emitido a partir del 01 de junio de 2010, conforme con la fecha de expedición de dicho documento, se debe presentar:

1.2.3.1 Resolución de renovación del estatus otorgado, extendida por la Dirección General de Migración y Extranjería o a quien esta autorice.

1.2.3.2 Comprobante de pago a favor del Gobierno de Costa Rica por concepto del trámite de categoría otorgada.

1.2.3.3 Documento DIMEX vigente y en buen estado.

1.2.3.4 Comprobante de la cita para documentarse.

1.2.4 Cuando la **persona haya obtenido el estatus regular al amparo de la legislación migratoria anterior (DIMEX o cédula de residencia emitida antes del 01 junio del 2010)**, según el transitorio II de la Ley General de Migración y Extranjería, conforme con la fecha de expedición de dicho documento, y es primera vez que va a renovar con la Ley actual, deberá presentar:

1.2.4.1 Resolución de renovación del estatus otorgado extendida por la Dirección General de Migración y Extranjería o a quien esta autorice;

1.2.4.2 Comprobante de pago a favor del Gobierno de Costa Rica por concepto del trámite de categoría otorgada;

1.2.4.3 Documento DIMEX vigente o vencido y en buen estado;



**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
GERENCIA MÉDICA
DIRECCIÓN PROYECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
ÁREA DE ESTADÍSTICA EN SALUD**

1.2.4.4 Comprobante de la cita para documentarse.

1.3 Asegurados directos extranjeros con estatus migratorio irregular:

Asegurados directos asalariados por sus respectivos patronos ante la Caja, no habilitados legalmente para trabajar en el país, hasta tanto la Caja no emita otra disposición, deberá presentar los siguientes requisitos:

1.3.1 Pasaporte regular con visado vigente.

2. Verificación del derecho, según nacionalidad, edad y condición de aseguramiento:

2.1 Orden patronal regular o sellada por cesantía, o provisional, vigente. (Ver art.4)

2.2 Comprobante de pago de aseguramiento, vigente; (ver art.4)

2.3 Informe de verificación (Formulario N° 4-70-07-0080) de asegurado por el Estado o cobertura de Ley Especial a la que se le emita carné; emitido por la Unidad de Validación y Facturación de Servicios Médicos que indique la fecha de otorgamiento de la modalidad de aseguramiento y el período de vigencia. (Ver art.4)

2.4 Resolución de adjudicación de pensión o jubilación. (Ver art.4)

2.5 Pensionados IVM, RNC (solo la primera vez) u otro Régimen. Constancia de adjudicación de la pensión emitida por la entidad que administre el régimen que corresponda. (Ver art.4)

3. Lugar de residencia, en su orden: (aplica solo en caso de **no** estar adscrito, de lo contrario, hacer referencia al proceso de adscripción).

En los casos de **renovación de carné por vencimiento**, el funcionario del área de salud verificara a través del sistema interno en caso de tener acceso que la condición de pensionado se mantenga.

Cuando una persona asegurada directa al momento de la adscripción, cuente con más de una modalidad de aseguramiento, entre ellas: asegurada directa asalariada, asegurada directa trabajadora independiente, asegurada directa pensionada por IVM u otro Régimen; se podrá emitir el respectivo carné según cada modalidad de aseguramiento, en el tanto se encuentre al día con sus obligaciones.

Nota. La persona Asegurada directa no requiere de **fichas ni citas** para renovar su carné, solo debe presentarse (o enviar un representante debidamente autorizado e identificada) en el Área de Salud o Ebais con su documento de identificación vigente y en buen estado para la verificación.



De la solicitud del beneficio familiar. (Art. 17).

La solicitud de beneficio familiar deber estar firmada por la persona asegurada directa y el posible beneficiario familiar en los casos en que sea mayor de edad. La presentación de la misma puede ser hecha por cualquier persona mayor de edad.

Se exceptúa la obligación de la firma de la persona asegurada directa, cuando habiendo renuencia de ésta, el beneficio lo solicita el cónyuge separado para sí o para el hijo reconocido mayor de edad, para el padre o la madre, en tanto cuenten con una pensión alimentaria, (conforme lo indica el art. 13 del Reglamento de Seguro de Salud).

La solicitud se presenta ante la dependencia de Registros y Estadísticas de Salud (REDES) de la sede del EBAIS que corresponda con el lugar de residencia de la persona asegurada directa; o en su caso, con la que corresponda con el lugar de residencia de la persona o personas a nombre de quienes se solicita el otorgamiento del beneficio familiar.

- No corresponde presentar solicitud de beneficio familiar cuando se trate de hijos(a) legalmente reconocido, menores de edad.

De la persona beneficiaria familiar.

De conformidad con los artículos 12 y 13 del Reglamento del Seguro de Salud, le será otorgado el beneficio familiar a las siguientes personas en tanto cumplan con los requisitos generales de vínculo y dependencia económica, respecto de la persona asegurada directa; así como con los requisitos particulares indicados en los artículos 20 a 36 del Manual de Adscripción y Beneficio Familiar:

1. Cónyuge.
2. Cónyuge separado que goza de pensión alimentaria.
3. Compañero(a).
4. Hijos(as) reconocidos legalmente, con discapacidad severa, sin límite de edad.
5. Hijos(as) reconocidos legalmente, menores de edad.
6. Hijos(as) putativos(as), del nuevo cónyuge o compañero (a).
7. Hijos(as) reconocidos legalmente, cuidadores de sus padres severamente discapacitados o mayores de 65 años de edad.



**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
GERENCIA MÉDICA
DIRECCIÓN PROYECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
ÁREA DE ESTADÍSTICA EN SALUD**

8. Hijos(as) reconocidos legalmente, entre los 18 y 22 años de edad no cumplidos, que cursen estudios de enseñanza media, técnica o para universitaria.
9. Hijos(as) reconocidos legalmente, entre 18 y 25 años de edad no cumplidos, que cursen estudios universitarios o en colegios universitarios.
10. Madre o padre del hijo(a) legalmente reconocido o de quién en lugar de éstos le hubiere prodigado los cuidados propios de aquellos durante su crianza;
11. Madre o padre que vele por un hijo(a) legalmente reconocido, pensionado por PCI o PCP.
12. Hermano(a), legalmente reconocido, menor de edad.
13. Hermano(a), legalmente reconocido, sin límite de edad, si padece una discapacidad severa permanente.
14. Hermano(a), legalmente reconocido, hasta los 22 años de edad no cumplidos, cuando curse estudios de enseñanza media, técnica o para universitaria,
15. Hermano(a), legalmente reconocido, entre los 22 y los 25 años de edad no cumplidos cuando curse estudios en Colegio Universitario o Universidad.
16. Hermano(a), legalmente reconocido, cuando vele por algún hermano(a) en razón de discapacidad severa permanente.
17. Hermano(a), legalmente reconocido, cuando vele por uno o ambos padres en razón de invalidez severa permanente o por ser mayores de 65 años de edad.
18. Otro menor de edad, bajo custodia legal otorgada por el PANI o juzgado competente y viva bajo el mismo techo del asegurado directo.



De los requisitos del asegurado directo para el beneficio familiar.

Para el trámite del beneficio familiar, conforme se indica en los artículos 20 a 36 de este Manual, la persona asegurada debe presentar los siguientes documentos:

1. Identificación:

1.1 Costarricense. Cédula de identidad, o Tarjeta de Identidad de Menor (TIM), según corresponda vigente y en buen estado.

1.2 Extranjero en condición migratoria regular: DIMEX o cédula de residencia, según corresponda vigente y en buen estado.

1.3 Extranjero en condición migratoria irregular: Pasaporte ordinario con visado vigente - Únicamente para asegurado directo asalariado.

2. Comprobante de derecho: (ver artículo 4)

2.1 Orden patronal regular, vigente.

2.2 Orden patronal sellada por cesantía vigente.

2.3 Orden patronal provisional.

2.4 Documento que compruebe el pago de aseguramiento, vigente.

2.5 Documento que compruebe el pago para prestación de servicios.

2.6 Informe de verificación de beneficiario de asegurado por el Estado (Formulario N° 4-70-07-0080)

2.7 Resolución de adjudicación de pensión o jubilación.

3. Solicitud de Beneficio Familiar, completa y firmada, conforme lo regulado en el artículo 17.



De los requisitos para el beneficio familiar al cónyuge.

Además de los requisitos establecidos para la persona asegurada directa (artículo 19), corresponde respecto del cónyuge presentar los siguientes documentos:

1. Documento de identificación:

1.1. Costarricense: Cédula de identidad, vigente y en buen estado.

1.2. Extranjero: Documento DIMEX vigente, o

1.2.1. Cuando la persona esté gestionando por primera vez la condición migratoria:

- a) Resolución de aprobación de residencia o de categoría especial, extendida por la Dirección General de Migración y Extranjería.
- b) Comprobante de la fecha de la cita para documentarse.
- c) Documento que acredite el aseguramiento directo.
- d) Pasaporte vigente y en buen estado para efectos de verificar la identidad.

1.2.2. Cuando la persona esté gestionando la renovación de cédula de residencia o categoría especial (DIMEX) otorgada a partir del 1º de junio de 2010, debe presentar:

- a) Resolución de la renovación, extendida por la Dirección General de Migración y Extranjería o por quien ésta autorice.
- b) Comprobante de la fecha de la cita para entrega del DIMEX.
- c) Documento DIMEX vigente y en buen estado

1.2.3. Cuando la persona haya obtenido la cédula de residencia o categoría especial al amparo de la legislación migratoria anterior (antes del 1º de junio de 2010), de conformidad con el transitorio II de la Ley General de Migración y Extranjería, deberá presentar:

- a) Resolución de renovación extendida por la Dirección General de Migración y Extranjería o por quien ésta autorice.
- b) Comprobante de la fecha de la cita para entrega del DIMEX.
- c) Cédula de residencia vigente o vencida en buen estado.

2. **Vínculo:** Certificación de estado civil con una vigencia no mayor a un mes de emitida. (ver nota al pie).



**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
GERENCIA MÉDICA
DIRECCIÓN PROYECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
ÁREA DE ESTADÍSTICA EN SALUD**

3. Lugar de residencia, en su orden: (aplica solo caso de **no** estar adscrito, de lo contrario, hacer referencia al proceso de adscripción).

Nota.

Lo anterior, conforme lo establezca la Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento para efectos del aseguramiento por parte de la Caja del migrante extranjero en condición regular o en proceso de regularización.

A la persona extranjera que le sea aprobado el beneficio familiar, se le emitirá el carnet de salud con vigencia provisional limitada a la fecha de la cita otorgada por la Dirección General de Migración y Extranjería o por quién ésta autorice, para efectos de la entrega del documento DIMEX.

Una vez que la persona extranjera beneficiaria familiar presente su documento DIMEX, se le emitirá el carné de salud por el plazo de vigencia que resulte más próximo entre el establecido en el Manual de Beneficio Familiar y la fecha de vencimiento del DIMEX.

De los requisitos para el beneficio familiar al compañero(a).

Además de los requisitos establecidos para la persona asegurada directa (art. 19), corresponde respecto del compañero(a) presentar, cuando se carezca de medios electrónicos para realizar las consultas pertinentes en las bases de datos que contengan la información, los siguientes documentos;

1. Documento de identificación:

1.1. Costarricense: Cédula de identidad, vigente y en buen estado.

1.2. Extranjero: Documento DIMEX vigente, o

1.2.1. Cuando la persona esté gestionando por primera vez la condición migratoria:

- a) Resolución de aprobación de residencia o de categoría especial, extendida por la Dirección General de Migración y Extranjería.
- b) Comprobante de la fecha de la cita para documentarse.
- c) Documento que acredite el aseguramiento directo.
- d) Pasaporte vigente y en buen estado para efectos de verificar la identidad.

1.2.2. Cuando la persona esté gestionando la renovación de cédula de residencia o categoría especial (DIMEX) otorgada a partir del 1º de junio de 2010, debe presentar:



**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
GERENCIA MÉDICA
DIRECCIÓN PROYECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
ÁREA DE ESTADÍSTICA EN SALUD**

Resolución de la renovación, extendida por la Dirección General de Migración y Extranjería o por quien ésta autorice.

Comprobante de la fecha de la cita para entrega del DIMEX.

Documento DIMEX vigente y en buen estado

1.2.3. Cuando la persona haya obtenido la cédula de residencia o categoría especial al amparo de la legislación migratoria anterior (antes del 1º de junio de 2010), de conformidad con el transitorio II de la Ley General de Migración y Extranjería, deberá presentar:

Resolución de renovación extendida por la Dirección General de Migración y Extranjería o por quien ésta autorice.

Comprobante de la fecha de la cita para entrega del DIMEX.

Cédula de residencia vigente o vencida en buen estado.

2. Certificación de estado civil de la persona asegurada directa y de su compañera(o) para acreditar la libertad de estado y con una vigencia no mayor a un mes de emitida.

3. Convivencia en forma estable por al menos tres años ininterrumpidos:

3.1 Incluido en el Registro de Parejas en Convivencia de la Caja, conforme la disposición transitorio aprobado por la Junta Directiva en el artículo 36º de la sesión Nº 8744, celebrada el 9 de octubre del 2014.

3.2 Documentos institucionales o de organizaciones sociales en los que la persona a la que se solicita le sea otorgado el beneficio familiar, aparezca como pareja o beneficiaria de la persona asegurada directa según el orden (ficha familiar, pólizas de vida, clubes sociales, cuentas de ahorro, testamentos, etcétera).

3.3 Declaración jurada de dos testigos, preferiblemente, que no tengan relación consanguínea en primer grado con la persona asegurada directa, que puedan dar fe de la convivencia bajo el mismo techo durante el tiempo indicado en la solicitud.

3.4 Declaración jurada de los convivientes.



**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
GERENCIA MÉDICA
DIRECCIÓN PROYECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
ÁREA DE ESTADÍSTICA EN SALUD**

4. Lugar de residencia, en su orden: (aplica solo caso de no estar adscrito, de lo contrario, hacer referencia al proceso de adscripción).

A efecto de determinar fehacientemente que la convivencia se ha mantenido en forma ininterrumpida durante el tiempo requerido, la administración podrá solicitar uno o varios de los medios de acreditación precitados.

Nota:

A la persona extranjera que le sea aprobado el beneficio familiar, se le emitirá el carnet de salud con vigencia provisional limitada a la fecha de la cita otorgada por la Dirección General de Migración y Extranjería o por quién ésta autorice, para efectos de la entrega del documento DIMEX.

Una vez que la persona extranjera beneficiaria familiar presente su documento DIMEX, se le emitirá el carné de salud por el plazo de vigencia que resulte más próximo entre el establecido en el Manual de Beneficio Familiar y la fecha de vencimiento del DIMEX.

De los requisitos para el beneficio familiar al hijo(a) legalmente reconocido(a), menor de edad.

Por estar reconocido como hijo(a) de la persona asegurada y ser menor de edad y el cumplimiento de los requisitos de la persona asegurada directa, conforme se indica en los artículo 19 de la norma citada.

Así mismo como se indica en el artículo 17 del manual, se exceptúa la firma del asegurado directo, por lo que **No** corresponde presentar solicitud de beneficio familiar cuando se trate de hijos(a) **legalmente reconocido, menores de edad**, para tal caso el encargado legal solo deberá presentarse en el área de salud correspondiente, a solicitar la protección de aseguramiento familiar, con:

1. Documento de identificación:

1.1 Menor entre 12 y 18 años no cumplidos. Tarjeta de identificación de menor (TIM) y Certificado de nacimiento.

1.2 Menor de 12 años. Certificado de nacimiento. (Ver nota al final).

1.3 Menor recién nacido no inscrito en el Registro Civil. Puede presentarse Certificado declaración de nacimiento.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
GERENCIA MÉDICA
DIRECCIÓN PROYECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
ÁREA DE ESTADÍSTICA EN SALUD

1 2. Certificado de nacimiento para verificar el vínculo. (Ver nota al final).

3. Lugar de residencia, en su orden: (aplica solo caso de **no** estar adscrito, de lo contrario, hacer referencia al proceso de adscripción).

Nota:

En aplicación de la Ley 8220, Ley de Simplificación de Trámites, cuando el menor de edad se encuentre registrado en el Tribunal Supremo-Registro Civil, el encargado legal **No** deberá presentar la **Certificación de Nacimiento**, siempre que el funcionario pueda verificar tal condición en el sistema, caso contrario se le solicitará la presentación en forma física.

Cuando se trate de menores de edad extranjeros, en ausencia del registro del vínculo en el Tribunal Supremo, el padre legal deberá acreditar la condición a través de la certificación de nacimiento apostilla o autenticada, conforme con lo estipulado el Convenio de la Haya-Ministerio de Relaciones Exteriores.

De los requisitos para el beneficio familiar al hijo(a) legalmente reconocido), entre 18 y 25 años no cumplidos, estudiante.

El beneficio familiar aplicará siempre y cuando el hijo(a) mayor de edad, estudiante entre los 18 y los 25 años de edad no cumplidos, sea estudiante de secundaria, educación técnica, para universitaria, de colegio universitario o de universidad. En todo caso, cumplidos los requisitos para el asegurado directo (art. 19), deberá presentarse, respecto de la posible beneficiaria familiar, en tanto no se cuente con medios alternos para verificar la información (conforme lo indica la ley 8220, Ley de Simplificación de Trámites), los siguientes documentos:

1.1. Costarricense: Cédula de identidad, vigente y en buen estado.

1.2. Extranjero: Documento DIMEX vigente, o

1.2.1. Cuando la persona esté gestionando por primera vez la condición migratoria:

- a) Resolución de aprobación de residencia o de categoría especial, extendida por la Dirección General de Migración y Extranjería.



**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
GERENCIA MÉDICA
DIRECCIÓN PROYECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
ÁREA DE ESTADÍSTICA EN SALUD**

- b) Comprobante de la fecha de la cita para documentarse.
- c) Documento que acredite el aseguramiento directo.
- d) Pasaporte vigente y en buen estado para efectos de verificar la identidad.

1.2.2. Cuando la persona esté gestionando la renovación de cédula de residencia o categoría especial (DIMEX) otorgada a partir del 1º de junio de 2010, debe presentar:

- a) Resolución de la renovación, extendida por la Dirección General de Migración y Extranjería o por quien ésta autorice.
- b) Comprobante de la fecha de la cita para entrega del DIMEX.
- c) Documento DIMEX vigente y en buen estado

1.2.3. Cuando la persona haya obtenido la cédula de residencia o categoría especial al amparo de la legislación migratoria anterior (antes del 1º de junio de 2010), de conformidad con el transitorio II de la Ley General de Migración y Extranjería, deberá presentar:

- a) Resolución de renovación extendida por la Dirección General de Migración y Extranjería o por quien ésta autorice.
- b) Comprobante de la fecha de la cita para entrega del DIMEX.
- c) Cédula de residencia vigente o vencida en buen estado.

2. Certificado de nacimiento del estudiante para verificar el vínculo con el padre o la madre, asegurada directa. (Ver art. 4)

3. Certificado de estado civil para determinar la libertad de estado. (Ver art. 4)

4. Declaración jurada de que no se encuentra en unión de hecho (unión libre).

5. Condición de estudiante:

5.1. Constancia de estudios o comprobante de pago que lo acredite como estudiante activo en el curso lectivo vigente al momento de la solicitud del beneficio familiar. Cuando el comprobante sea de matrícula virtual deberá estar sellado y firmado por la universidad. Si estudia en el extranjero la documentación debe cumplir con el proceso de legalización y ser presentada en el idioma español.



**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
GERENCIA MÉDICA
DIRECCIÓN PROYECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
ÁREA DE ESTADÍSTICA EN SALUD**

5.2. Estudiante entre 18 y 22 años de edad no cumplidos. Para optar por el derecho al beneficio familiar como estudiante de enseñanza media o educación o para universitaria, deberá presentar constancia de estudio o comprobante de pago de matrícula del período vigente.

5.3. Estudiante entre 18 y 25 años de edad no cumplidos. Para optar por el derecho al beneficio familiar como estudiante de universitario o de colegios universitarios, deberá presentar constancia de

Estudios comprobantes de matrícula del período vigente. En todo caso, el beneficio familiar **no aplica a estudiante que solamente matricule cursos libres.**

6. Lugar de residencia, en su orden: (aplica solo caso de **no** estar adscrito, de lo contrario, hacer referencia al proceso de adscripción).

Nota:

En el caso de estudiantes mayor de edad, solo se deberá presentar una única vez la solicitud de beneficio familiar (asegurado directo y beneficiario familiar), en el caso de que la condición de estudiante se mantenga, solo se deberá acreditar:

El comprobante de matrícula, declaración jurada de que no vive en unión en hecho, la comprobación del estado civil y la condición de aseguramiento de la persona asegurada directa, aplicará conforme se indica en el artículo 4.

De los requisitos para el beneficio familiar al hijo(a) legalmente reconocido(a), mayor de edad con discapacidad severa permanente.

El beneficio familiar le será otorgado al hijo o la hija mayor de edad de la persona asegurada directa, inscrita como tal ante el Registro Civil, en razón de su dependencia económica de ésta, a causa de la discapacidad severa permanente. Para ello, además del cumplimiento de los requisitos de la persona asegurada directa (artículo 19), deberá presentarse, respecto de la posible persona beneficiaria familiar, en tanto no se cuente con medios alternos para verificar la información (conforme lo indica la ley 8220, Ley de Simplificación de Trámites), los siguientes documentos:

1.1. Costarricense: Cédula de identidad, vigente y en buen estado

1. 1.2. Extranjero: Documento DIMEX vigente, o

1.2.1. Cuando la persona esté gestionando por primera vez la condición migratoria:



**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
GERENCIA MÉDICA
DIRECCIÓN PROYECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
ÁREA DE ESTADÍSTICA EN SALUD**

- a) Resolución de aprobación de residencia o de categoría especial, extendida por la Dirección General de Migración y Extranjería.
- b) Comprobante de la fecha de la cita para documentarse.
- c) Documento que acredite el aseguramiento directo.
- d) Pasaporte vigente y en buen estado para efectos de verificar la identidad.

1.2.2. Cuando la persona esté gestionando la renovación de cédula de residencia o categoría especial (DIMEX) otorgada a partir del 1º de junio de 2010, debe presentar:

- a. Resolución de la renovación, extendida por la Dirección General de Migración y Extranjería o por quien ésta autorice.
- b. Comprobante de la fecha de la cita para entrega del DIMEX.
- c. Documento DIMEX vigente y en buen estado

1.2.3. Cuando la persona haya obtenido la cédula de residencia o categoría especial al amparo de la legislación migratoria anterior (antes del 1º de junio de 2010), de conformidad con el transitorio II de la Ley General de Migración y Extranjería, deberá presentar:

- a) Resolución de renovación extendida por la Dirección General de Migración y Extranjería o por quien ésta autorice.
- b) Comprobante de la fecha de la cita para entrega del DIMEX.
- c) Cédula de residencia vigente o vencida en buen estado.

2. Certificado de nacimiento. (Aplica solo en caso de que la posible persona beneficiaria familiar no esté inscrita en el Registro Civil).

3. Dictamen de la Dirección de Calificación del Estado de la Invalidez, para lo cual se procederá conforme con lo indicado en el artículo 39 de este Manual, para determinar la invalidez severa permanente.

4. Certificación de estado civil para demostrar la libertad de estado de la persona discapacitada, caso contrario, no calificaría. (Aplica solo en caso que **No** se pueda verificar tal condición a través de medios alternos, "Registro Civil").

5. Declaración Jurada de que no vive en unión de hecho (unión libre), caso contrario no calificaría.

6. Lugar de residencia, en su orden: (aplica solo caso de **no** estar adscrito, de lo contrario, hacer referencia al proceso de adscripción).



De los requisitos para el beneficio familiar al hijo(a) legalmente reconocido(a), mayor de edad, cuidador(a) de padre/madre con discapacidad severa y/o mayor de 65 años.

El beneficio familiar le será otorgado al hijo(a) mayor de edad con dependencia económica de su padre o de su madre asegurada directa, por imposibilidad para trabajar, en razón de que debe cuidar en forma permanente a ambos o uno de ellos a por causa de discapacidad severa permanente y/o por ser mayores de 65 años de edad.

Para lo anterior, además de los requisitos establecidos para la persona asegurada directa (art. 19), en tanto no se cuente con medios alternos para verificar la información (conforme lo indica la ley 8220, Ley de Simplificación de Trámites), los siguientes documentos:

1.1. Costarricense: Cédula de identidad, vigente y en buen estado

1. 1.2. Extranjero: Documento DIMEX vigente, o

1.2.1. Cuando la persona esté gestionando por primera vez la condición migratoria:

- a) Resolución de aprobación de residencia o de categoría especial, extendida por la Dirección General de Migración y Extranjería.
- b) Comprobante de la fecha de la cita para documentarse.
- c) Documento que acredite el aseguramiento directo.
- d) Pasaporte vigente y en buen estado para efectos de verificar la identidad.

1.2.2. Cuando la persona esté gestionando la renovación de cédula de residencia o categoría especial (DIMEX) otorgada a partir del 1º de junio de 2010, debe presentar:

- a) Resolución de la renovación, extendida por la Dirección General de Migración y Extranjería o por quien ésta autorice.
- b) Comprobante de la fecha de la cita para entrega del DIMEX.
- c) Documento DIMEX vigente y en buen estado

1.2.3. Cuando la persona haya obtenido la cédula de residencia o categoría especial al amparo de la legislación migratoria anterior (antes del 1º de junio de 2010), de conformidad con el transitorio II de la Ley General de Migración y Extranjería, deberá presentar:



**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
GERENCIA MÉDICA
DIRECCIÓN PROYECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
ÁREA DE ESTADÍSTICA EN SALUD**

- a. Resolución de renovación extendida por la Dirección General de Migración y Extranjería o por quien ésta autorice.
- b. Comprobante de la fecha de la cita para entrega del DIMEX.
- c. Cédula de residencia vigente o vencida en buen estado.

2. Certificación de nacimiento del hijo(a) cuidador(a) para determinar el vínculo. (Aplica solo en caso de que la posible persona beneficiaria familiar no esté inscrita en el Registro Civil).

3. Dictamen emitido por Dirección de Calificación del Estado de la Invalidez para determinar la discapacidad severa permanente del padre o la madre. (Corresponde al área de salud verificar tal condición, conforme lo indicado en el artículo 38 del Manual)

4. Certificación de estado civil para demostrar la libertad de estado del hijo(a) cuidador(a), caso contrario, no calificaría. (Aplica solo en caso que **No** se pueda verificar tal condición a través de medios alternos, "Registro Civil").

5. Declaración jurada del hijo(a) cuidador(a) de que no vive en unión de hecho (unión libre), caso contrario no calificaría.

6. Lugar de residencia, en su orden: (aplica solo caso de **no** estar adscrito, de lo contrario, hacer referencia al proceso de adscripción).

De los requisitos particulares para el beneficio familiar al hijo(a) putativo(a), menor de edad.

El beneficio familiar al hijo(a) del nuevo cónyuge o compañero(a) de la persona asegurada directa hijo(a) putativo(a), menor de 18 años cumplidos, aplicará siempre y cuando ninguno de sus padres legales sea asegurado directo, pues en tal caso, será con base en el seguro de cualquiera de ellos que se tramite.

En tal caso, se exceptúa la firma de la persona asegurada directa (art. 17), por lo que **No** corresponde presentar solicitud de beneficio familiar, para lo cual el encargado legal solo deberá presentarse en el área de salud correspondiente, a solicitar la protección de aseguramiento familiar.

Caso contrario, se requiere que la persona -padre o madre legal del o la menor, sea cónyuge o compañera(o) de la persona asegurada directa y beneficiaria familiar de ésta. En todo caso, cumplidos los requisitos correspondientes a la persona asegurada directa (art. 19), y completare únicamente la I y



**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
GERENCIA MÉDICA
DIRECCIÓN PROYECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
ÁREA DE ESTADÍSTICA EN SALUD**

Il parte del formulario), en tanto no se cuente con medios alternos para verificar la información, deberá presentar los siguientes documentos:

1. Identificación:

1.1 Menor entre 12 y 18 años no cumplidos. Tarjeta de identificación de menor (TIM), vigente y en buen estado.

1.2 Menor de 12 años. Certificado de nacimiento

2. Vínculo entre el menor y la persona asegurada directa:

2.1 Verificación mediante el expediente de beneficio familiar donde conste que el padre o la madre ostenta un beneficio familiar de la misma persona asegurada directa que lo está solicitando para el hijo(a) putativo(a).

2.2 Certificación de nacimiento para demostrar que se trata del hijo del cónyuge o compañero(a) de la persona asegurada directa. (ver nota al final).

3. Lugar de residencia, en su orden: (aplica solo caso de **no** estar adscrito, de lo contrario, hacer referencia al proceso de adscripción).

Nota:

En aplicación de la Ley 8220, Ley de Simplificación de Trámites, cuando el menor de edad se encuentre registrado en el Tribunal Supremo-Registro Civil, el encargado legal **No** deberá presentar la **Certificación de Nacimiento**, siempre que el funcionario pueda verificar tal condición en el sistema, caso contrario se le solicitará la presentación en forma física.

Cuando se trate de menores de edad extranjeros, en ausencia del registro del vínculo en el Tribunal Supremo, el padre legal deberá acreditar la condición a través de la certificación de nacimiento apostilla o autenticada, conforme con lo estipulado el Convenio de la Haya-Ministerio de Relaciones Exteriores.



De los requisitos para el beneficio familiar al hijo(a) putativo(a), entre 18 y 25 años no cumplidos, estudiante.

El beneficio familiar aplicará siempre y cuando ninguno de los padres legales de hijo(a) putativo(a) mayor de edad, estudiante entre los 18 y 25 años no cumplidos, sea asegurado directo, dado que en tal caso, correspondería a éstos solicitar su beneficio familiar. Además, la persona -padre o madre legal-, con quien vive el hijo(a) putativo(a), debe ser beneficiaria familiar de la persona asegurada directa que lo solicite. En todo caso, cumplidos los requisitos indicados para la persona asegurada directa (art. 19), en tanto no se cuente con medios alternos para verificar la información (conforme lo indica la ley 8220, Ley de Simplificación de Trámites), deberá presentarse lo siguiente:

1.1. Costarricense: Cédula de identidad, vigente y en buen estado.

1.2. Extranjero: Documento DIMEX vigente, o

1.2.1. Cuando la persona esté gestionando por primera vez la condición migratoria:

- a) Resolución de aprobación de residencia o de categoría especial, extendida por la Dirección General de Migración y Extranjería.
- b) Comprobante de la fecha de la cita para documentarse.
- c) Documento que acredite el aseguramiento directo.
- d) Pasaporte vigente y en buen estado para efectos de verificar la identidad.

1.2.2. Cuando la persona esté gestionando la renovación de cédula de residencia o categoría especial (DIMEX) otorgada a partir del 1º de junio de 2010, debe presentar:

- a) Resolución de la renovación, extendida por la Dirección General de Migración y Extranjería o por quien ésta autorice.
- b) Comprobante de la fecha de la cita para entrega del DIMEX.
- c) Documento DIMEX vigente y en buen estado

1.2.3. Cuando la persona haya obtenido la cédula de residencia o categoría especial al amparo de la legislación migratoria anterior (antes del 1º de junio de 2010), de conformidad con el transitorio II de la Ley General de Migración y Extranjería, deberá presentar:

- a. Resolución de renovación extendida por la Dirección General de Migración y Extranjería o por quien ésta autorice.
- b. Comprobante de la fecha de la cita para entrega del DIMEX.



75 años

Cédula de ~~CAJACOSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL~~ Estado.

GERENCIA MÉDICA

DIRECCIÓN PROYECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

ÁREA DE ESTADÍSTICA EN SALUD

2. Certificado de nacimiento del estudiante para verificar el vínculo con el padre o la madre, asegurada directa. (Aplica solo en caso de que la posible persona beneficiaria familiar no esté inscrita en el Registro Civil).
3. Certificado de estado civil para determinar la libertad de estado, caso contrario no calificaría
4. Declaración jurada de que no se encuentra en unión de hecho (unión libre), caso contrario no calificaría.

5. Condición de estudiante:

5.1. Constancia de estudios o comprobante de pago que lo acredite como estudiante activo en el curso lectivo vigente al momento de la solicitud del beneficio familiar. Cuando el comprobante sea de matrícula virtual deberá estar sellado y firmado por la universidad. Si estudia en el extranjero la documentación debe cumplir con el proceso de legalización y ser presentada en el idioma español.

5.2. Estudiante entre 18 y 22 años de edad no cumplidos. Para optar por el derecho al beneficio familiar como estudiante de enseñanza media o educación o para universitaria, deberá presentar constancia de estudio o comprobante de pago de matrícula del período vigente.

5.3. Estudiante entre 18 y 25 años de edad no cumplidos. Para optar por el derecho al beneficio familiar como estudiante de universitario o de colegios universitarios, deberá presentar constancia de estudio o comprobante de matrícula del período vigente. En todo caso, el beneficio familiar **no aplica a estudiante que solamente matricule cursos libres.**

6. Lugar de residencia, en su orden: (aplica solo caso de **no** estar adscrito, de lo contrario, hacer referencia al proceso de adscripción).

Nota.

En el caso de estudiante mayor de edad, solo se deberá presentar una única vez la solicitud de beneficio familiar (asegurado directo y beneficiario familiar), en el caso de que la condición de estudiante se mantenga, solo se deberá acreditar:

El comprobante de matrícula, declaración jurada de que no vive en unión en hecho, la comprobación del estado civil y la condición de aseguramiento de la persona asegurada directa, aplicará conforme se indica en el artículo 4.



De los requisitos para el beneficio familiar a hermano(a) por vínculo legal, menor de edad.

El beneficio familiar sólo procederá cuando ninguno de sus padres cuente con un seguro directo y el o la menor de edad, dependa económicamente de quien en su condición de hermano(a) y asegurado(a) directo, solicite el beneficio familiar. En tal caso, presentados los requisitos de la persona asegurada directa (art.19), de no contarse con medios alternos para verificar la información, debe presentarse, respecto de la posible beneficiaria familiar, los siguientes documentos:

1. Identificación:

1.1 Menor entre 12 y 18 años no cumplidos. Tarjeta de identificación de menor (TIM), vigente y en buen estado.

1.2 Menor de 12 años. Certificado de nacimiento-

2. Vínculo entre el menor y la persona asegurada directa:

2.1 Certificado de nacimiento de ambos hermanos. (ver nota al final).

3. Lugar de residencia, en su orden: (aplica solo caso de **no** estar adscrito, de lo contrario, hacer referencia al proceso de adscripción).

Nota:

En aplicación de la Ley 8220, Ley de Simplificación de Trámites, cuando el menor de edad se encuentre registrado en el Tribunal Supremo-Registro Civil, el encargado legal **No** deberá presentar la **Certificación de Nacimiento**, siempre que el funcionario pueda verificar tal condición en el sistema, caso contrario se le solicitará la presentación en forma física.

Cuando se trate de menores de edad extranjeros, en ausencia del registro del vínculo en el Tribunal Supremo, el padre legal deberá acreditar la condición a través de la certificación de nacimiento apostilla o autenticada, conforme con lo estipulado el Convenio de la Haya-Ministerio de Relaciones Exteriores.



De los requisitos para el beneficio familiar a hermano(a) por vínculo legal, mayor de edad y con discapacidad severa permanente.

El beneficio aplicará cuando el hermano(a) mayor de edad hijo(a) del mismo padre, madre o de ambos en común de la persona asegurada directa, quien dependa económicamente de ella por padecer de discapacidad severa permanente. En tal caso, además de cumplirse con los requisitos de la persona asegurada directa (art.19), y en tanto no se tenga acceso a las bases de datos que contienen la información requerida, se solicitará a la presunta beneficiaria familiar, los siguientes documentos:

1. Costarricense: Cédula de identidad, vigente y en buen estado.

1.2. Extranjero: Documento DIMEX vigente, o

1.2.1. Cuando la persona esté gestionando por primera vez la condición migratoria:

- a) Resolución de aprobación de residencia o de categoría especial, extendida por la Dirección General de Migración y Extranjería.
- b) Comprobante de la fecha de la cita para documentarse.
- c) Documento que acredite el aseguramiento directo.
- d) Pasaporte vigente y en buen estado para efectos de verificar la identidad.

1.2.2. Cuando la persona esté gestionando la renovación de cédula de residencia o categoría especial (DIMEX) otorgada a partir del 1º de junio de 2010, debe presentar:

- a) Resolución de la renovación, extendida por la Dirección General de Migración y Extranjería o por quien ésta autorice.
- b) Comprobante de la fecha de la cita para entrega del DIMEX.
- c) Documento DIMEX vigente y en buen estado

1.2.3. Cuando la persona haya obtenido la cédula de residencia o categoría especial al amparo de la legislación migratoria anterior (antes del 1º de junio de 2010), de conformidad con el transitorio II de la Ley General de Migración y Extranjería, deberá presentar:

- a) Resolución de renovación extendida por la Dirección General de Migración y Extranjería o por quien ésta autorice.
- b) Comprobante de la fecha de la cita para entrega del DIMEX.
- c) Cédula de residencia vigente o vencida en buen estado.



**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
GERENCIA MÉDICA
DIRECCIÓN PROYECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
ÁREA DE ESTADÍSTICA EN SALUD**

2. Certificación de nacimiento de ambos hermanos donde conste que al menos tienen uno de sus padres en común para determinar el vínculo. (Aplica solo en caso de que no se tenga registrada la información a través de medios alternos, "Registro Civil").
3. Certificado de estado civil, para determinar la libertad de estado, pues caso contrario, no calificaría para el beneficio. (Aplica solo en caso que **No** se pueda verificar tal condición a través de medios alternos, "Registro Civil").
4. Declaración jurada de que no se encuentra en unión libre, pues caso contrario no calificaría.
5. Lugar de residencia, en su orden: (aplica solo caso de **no** estar adscrito, de lo contrario, hacer referencia al proceso de adscripción).

Artículo 30. De los requisitos para el beneficio familiar a hermano por vínculo legal, mayor de edad entre los 18 y 25 años de edad no cumplidos, estudiante.

El beneficio familiar sólo procederá cuando ninguno de sus padres cuente con un seguro directo y el hermano(a) entre los 18 años de edad cumplidos y los 25 años de edad no cumplidos, hijo(a) del mismo padre y/o, madre de la persona asegurada directa, dependa económicamente de ésta por no poder trabajar en razón de estar cursando estudios. En tal caso, además de presentar los requisitos de la persona asegurada directa, (art.19), en caso de no contarse con medios alternos de verificación de la información, se solicitará los siguientes documentos, en relación con la posible beneficiaria familiar:

1. Costarricense: Cédula de identidad, vigente y en buen estado.
- 1.2. Extranjero: Documento DIMEX vigente, o
 - 1.2.1. Cuando la persona esté gestionando por primera vez la condición migratoria:
 - a) Resolución de aprobación de residencia o de categoría especial, extendida por la Dirección General de Migración y Extranjería.
 - b) Comprobante de la fecha de la cita para documentarse.
 - c) Documento que acredite el aseguramiento directo.
 - d) Pasaporte vigente y en buen estado para efectos de verificar la identidad.
 - 1.2.2. Cuando la persona esté gestionando la renovación de cédula de residencia o categoría especial (DIMEX) otorgada a partir del 1º de junio de 2010, debe presentar:



**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
GERENCIA MÉDICA
DIRECCIÓN PROYECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
ÁREA DE ESTADÍSTICA EN SALUD**

- a) Resolución de la renovación, extendida por la Dirección General de Migración y Extranjería o por quien ésta autorice.
- b) Comprobante de la fecha de la cita para entrega del DIMEX.
- c) Documento DIMEX vigente y en buen estado.

1.2.3. Cuando la persona haya obtenido la cédula de residencia o categoría especial al amparo de la legislación migratoria anterior (antes del 1º de junio de 2010), de conformidad con el transitorio II de la Ley General de Migración y Extranjería, deberá presentar:

- a) Resolución de renovación extendida por la Dirección General de Migración y Extranjería o por quien ésta autorice.
- b) Comprobante de la fecha de la cita para entrega del DIMEX.
- c) Cédula de residencia vigente o vencida en buen estado.

2. Certificado de nacimiento de ambos hermanos donde conste que al menos tienen uno de sus padres en común, para verificar el vínculo. (Aplica solo en caso que **No** se pueda verificar tal condición a través de medios alternos, "Registro Civil").

3. Certificado de estado civil, para determinar la libertad de estado, pues caso contrario, no calificaría para el beneficio. (Aplica solo en caso que **No** se pueda verificar tal condición a través de medios alternos, "Registro Civil").

4. Declaración jurada de que no se encuentra en unión libre, pues caso contrario no calificaría.

5. Lugar de residencia, en su orden: (aplica solo caso de **no** estar adscrito, de lo contrario, hacer referencia a lo indicado para el proceso de adscripción).



Artículo 31. De los requisitos para el beneficio familiar a hermano(a) por vínculo legal, mayor de 18 años de edad, cuidador(a) de padre o madre mayor de 65 años de edad y/o con discapacidad severa permanente.

Aplica cuando el hijo(a) con 18 años de edad cumplidos o más, se encuentre imposibilitado para trabajar por tener que cuidar de uno o ambos padres en razón de su edad y/o discapacidad severa permanente o bien por ser mayores de 65 años de edad, lo que lo(a) convierte en económicamente dependiente de la persona asegurada directa-

En este caso, además de cumplir con los requisitos de la persona asegurada directa (art. 19), en ausencia de medios alternos para verificarla información, se debe solicitar los siguientes documentos:

1. Costarricense: Cédula de identidad, vigente y en buen estado.

1.2. Extranjero: Documento DIMEX vigente, o

1.2.1. Cuando la persona esté gestionando por primera vez la condición migratoria:

- a) Resolución de aprobación de residencia o de categoría especial, extendida por la Dirección General de Migración y Extranjería.
- b) Comprobante de la fecha de la cita para documentarse.
- c) Documento que acredite el aseguramiento directo.
- d) Pasaporte vigente y en buen estado para efectos de verificar la identidad.

1.2.2. Cuando la persona esté gestionando la renovación de cédula de residencia o categoría especial (DIMEX) otorgada a partir del 1º de junio de 2010, debe presentar:

- a) Resolución de la renovación, extendida por la Dirección General de Migración y Extranjería o por quien ésta autorice.
- b) Comprobante de la fecha de la cita para entrega del DIMEX.
- c) Documento DIMEX vigente y en buen estado

1.2.3. Cuando la persona haya obtenido la cédula de residencia o categoría especial al amparo de la legislación migratoria anterior (antes del 1º de junio de 2010), de conformidad con el transitorio II de la Ley General de Migración y Extranjería, deberá presentar:

- a) Resolución de renovación extendida por la Dirección General de Migración y Extranjería o por quien ésta autorice.
- b) Comprobante de la fecha de la cita para entrega del DIMEX.

c) Cédula de residencia vigente o vencida en buen estado.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
GERENCIA MÉDICA
DIRECCIÓN PROYECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
ÁREA DE ESTADÍSTICA EN SALUD

2. Certificado de nacimiento de ambos hermanos donde conste que al menos tienen uno de sus padres en común, para verificar el vínculo. (Aplica solo en caso que No se pueda verificar tal condición a través de medios alternos, "Registro Civil").

3. Dictamen emitido por Dirección de Calificación del Estado de la Invalidez para determinar la discapacidad severa permanente del padre o la madre. (Corresponde al área de salud verificar tal condición, conforme lo indicado en el artículo 38 del Manual)

4. Certificado de estado civil, para determinar la libertad de estado del o la hermano(a) cuidador(a), pues caso contrario, no calificaría para el beneficio. (Aplica solo en caso que **No** se pueda verificar tal condición a través de medios alternos, "Registro Civil").

5. Declaración jurada del o la hermano(a) cuidador(a) de que no vive en unión libre, en cuyo no calificaría.

6. Lugar de residencia, en su orden: (aplica solo caso de **no** estar adscrito, de lo contrario, hacer referencia a lo indicado para el proceso de adscripción).



Artículo 32. De los requisitos para el beneficio familiar al hermano(a) mayor de 18 años de edad por vínculo legal, cuidador(a) de hermano(a) con discapacidad severa permanente.

El beneficio será otorgado al hermano(a) con 18 años de edad cumplidos o más, cuidador(a) de hermano(a) con diagnóstico de discapacidad severa permanente, pensionado o no, cuando se encuentra imposibilitado(a) para trabajar en razón de tener que cuidarle y dependa económicamente de éste (a) o de otro hermano(a) asegurado(a) directo(a).

En tal caso el beneficio se podrá solicitar por parte de la persona que recibe los cuidados, en tanto sea pensionada, o por otra que sea hermano(a) legal de ambos, siempre y cuando sea asegurada directa.

Al efecto, además de cumplirse con los requisitos estipulados para la persona asegurada directa (art. 19), si no se cuenta con medios alternos de verificación de la información, se debe solicitar:

1. Documento de identificación:

1.1. Costarricense: Cédula de identidad, vigente y en buen estado.

1.2. Extranjero: Documento DIMEX vigente, o

1.2.1. Cuando la persona esté gestionando por primera vez la condición migratoria:

- a) Resolución de aprobación de residencia o de categoría especial, extendida por la Dirección General de Migración y Extranjería.
- b) Comprobante de la fecha de la cita para documentarse.
- c) Documento que acredite el aseguramiento directo.
- d) Pasaporte vigente y en buen estado para efectos de verificar la identidad.

1.2.2. Cuando la persona esté gestionando la renovación de cédula de residencia o categoría especial (DIMEX) otorgada a partir del 1º de junio de 2010, debe presentar:

- a) Resolución de la renovación, extendida por la Dirección General de Migración y Extranjería o por quien ésta autorice.
- b) Comprobante de la fecha de la cita para entrega del DIMEX.
- c) Documento DIMEX vigente y en buen estado



**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
GERENCIA MÉDICA
DIRECCIÓN PROYECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
ÁREA DE ESTADÍSTICA EN SALUD**

1.2.3. Cuando la persona haya obtenido la cédula de residencia o categoría especial al amparo de la legislación migratoria anterior (antes del 1º de junio de 2010), de conformidad con el transitorio II de la Ley General de Migración y Extranjería, deberá presentar:

- a) Resolución de renovación extendida por la Dirección General de Migración y Extranjería o por quien ésta autorice.
- b) Comprobante de la fecha de la cita para entrega del DIMEX.
- c) Cédula de residencia vigente o vencida en buen estado.

2. Certificación de nacimiento de los hermanos –discapacitado(a), cuidador(a), y asegurado(a) directa(a), para verificar el vínculo entre ellos. (Aplica solo en caso que **No** se pueda verificar tal condición a través de medios alternos, “Registro Civil”).

3. Dictamen emitido por Dirección de Calificación del Estado de la Invalidez para determinar la discapacidad severa permanente del padre o la madre. (Corresponde al área de salud verificar tal condición, conforme lo indicado en el artículo 38 del Manual)

4. Certificado de estado civil, para determinar la libertad de estado del o la hermano(a) cuidador(a), pues caso contrario, no calificaría para el beneficio. (Aplica solo en caso que **No** se pueda verificar tal condición a través de medios alternos, “Registro Civil”).

5. Declaración jurada de que él o la hermana cuidadora no vive en unión libre, en cuyo caso no calificaría.

4. Lugar de residencia, en su orden: (aplica solo caso de **no** estar adscrito, de lo contrario, hacer referencia a lo indicado para el proceso de adscripción).



De los requisitos para el beneficio familiar del padre o madre.

El beneficio familiar se otorgará a cualquiera o ambos padres de la persona asegurada directa que dependan económicamente del o la hija asegurada directa. Al efecto, además de cumplirse con los requisitos estipulados en el artículo 19 anterior, si no se cuenta con medios alternos de verificación de la información, se debe solicitar:

1. Identificación del padre y/o la madre.

1.1. Costarricense: Cédula de identidad, vigente y en buen estado.

1.2. Extranjero: Documento DIMEX vigente, o

1.2.1. Cuando la persona esté gestionando por primera vez la condición migratoria:

- e) Resolución de aprobación de residencia o de categoría especial, extendida por la Dirección General de Migración y Extranjería.
- f) Comprobante de la fecha de la cita para documentarse.
- g) Documento que acredite el aseguramiento directo.
- h) Pasaporte vigente y en buen estado para efectos de verificar la identidad.

1.2.2. Cuando la persona esté gestionando la renovación de cédula de residencia o categoría especial (DIMEX) otorgada a partir del 1º de junio de 2010, debe presentar:

- a. Resolución de la renovación, extendida por la Dirección General de Migración y Extranjería o por quien ésta autorice.
- b. Comprobante de la fecha de la cita para entrega del DIMEX.
- c. Documento DIMEX vigente y en buen estado

1.2.3. Cuando la persona haya obtenido la cédula de residencia o categoría especial al amparo de la legislación migratoria anterior (antes del 1º de junio de 2010), de conformidad con el transitorio II de la Ley General de Migración y Extranjería, deberá presentar:

- a) Resolución de renovación extendida por la Dirección General de Migración y Extranjería o por quien ésta autorice.
- b) Comprobante de la fecha de la cita para entrega del DIMEX.
- c) Cédula de residencia vigente o vencida en buen estado.



**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
GERENCIA MÉDICA
DIRECCIÓN PROYECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
ÁREA DE ESTADÍSTICA EN SALUD**

2. Certificación de nacimiento del hijo(a) de la persona asegurado(a) directa(a), para verificar el vínculo. (Aplica solo en caso que **No** se pueda verificar tal condición a través de medios alternos, "Registro Civil").

3. Lugar de residencia, en su orden: (aplica solo caso de **no** estar adscrito, de lo contrario, hacer referencia a lo indicado para el proceso de adscripción).

Artículo 34. De los requisitos para el beneficio familiar al padre o madre de hijo(a) de crianza.

Le será otorgado el beneficio al padre y/o madre que hubiere prodigado los cuidados de un hijo propio mientras fue menor de 18 años a la persona asegurada directa. Para ello, además de los requisitos de la persona asegurada directa indicados para la persona asegurada directo (art. 19), de no disponerse de medios para verificar la información atinente al caso, se debe presentar, respecto de la posible beneficiaria, los siguientes documentos:

1. Identificación del padre y/o la madre de crianza.

1.1. Costarricense: Cédula de identidad, vigente y en buen estado.

1.2. Extranjero: Documento DIMEX vigente, o

1.2.1. Cuando la persona esté gestionando por primera vez la condición migratoria:

- a) Resolución de aprobación de residencia o de categoría especial, extendida por la Dirección General de Migración y Extranjería.
- b) Comprobante de la fecha de la cita para documentarse.
- c) Documento que acredite el aseguramiento directo.
- d) Pasaporte vigente y en buen estado para efectos de verificar la identidad.

1.2.2. Cuando la persona esté gestionando la renovación de cédula de residencia o categoría especial (DIMEX) otorgada a partir del 1º de junio de 2010, debe presentar:

- a) Resolución de la renovación, extendida por la Dirección General de Migración y Extranjería o por quien ésta autorice.
- b) Comprobante de la fecha de la cita para entrega del DIMEX.
- c) Documento DIMEX vigente y en buen estado



**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
GERENCIA MÉDICA
DIRECCIÓN PROYECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
ÁREA DE ESTADÍSTICA EN SALUD**

1.2.3. Cuando la persona haya obtenido la cédula de residencia o categoría especial al amparo de la legislación migratoria anterior (antes del 1º de junio de 2010), de conformidad con el transitorio II de la Ley General de Migración y Extranjería, deberá presentar:

- a) Resolución de renovación extendida por la Dirección General de Migración y Extranjería o por quien ésta autorice.
- b) Comprobante de la fecha de la cita para entrega del DIMEX.
- c) Cédula de residencia vigente o vencida en buen estado.

2. Verificación del vínculo:

2.1. Documentos de centros de estudios, centros de salud o institución pública donde se indique que el padre y/o madre de crianza figura o figuró como encargada o responsable de la persona asegurada directa durante su niñez y/o adolescencia.

3. Lugar de residencia, en su orden: (aplica solo caso de **No** estar adscrito, de lo contrario, hacer referencia a lo indicado para el proceso de adscripción).

Artículo 35. De los requisitos para el beneficio familiar al padre o la madre cuidador(a) de hijo(a) legalmente reconocido(a), pensionado(a) por PCI o PCP.

Se le otorgará el beneficio familiar al padre o la madre en imposibilidad para trabajar por tener que cuidar al hijo(a) legalmente reconocido(a) pensionado(a) por PCI o PCP. En tal caso, presentados los requisitos de la persona directa indicada en el artículo 19 anterior, de no existir forma de verificar la información, se debe requerir, respecto de posible beneficiaria(o), los siguientes documentos:

1. Identificación del padre y/o la madre.

1.1. Costarricense: Cédula de identidad, vigente y en buen estado.

1.2. Extranjero: Documento DIMEX vigente, o

1.2.1. Cuando la persona esté gestionando por primera vez la condición migratoria:



e) Resolución de aprobación de residencia o de categoría especial, extendida por la Dirección General de Migración y Extranjería.

f) Comprobante de la fecha de la cita para entrega del DIMEX.

**GERENCIA MÉDICA
DIRECCIÓN PROYECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
ÁREA DE ESTADÍSTICA EN SALUD**

g) Documento que acredite el aseguramiento directo.

h) Pasaporte vigente y en buen estado para efectos de verificar la identidad.

1.2.2. Cuando la persona esté gestionando la renovación de cédula de residencia o categoría especial (DIMEX) otorgada a partir del 1º de junio de 2010, debe presentar:

- a) Resolución de la renovación, extendida por la Dirección General de Migración y Extranjería o por quien ésta autorice.
- b) Comprobante de la fecha de la cita para entrega del DIMEX.
- c) Documento DIMEX vigente y en buen estado

1.2.3. Cuando la persona haya obtenido la cédula de residencia o categoría especial al amparo de la legislación migratoria anterior (antes del 1º de junio de 2010), de conformidad con el transitorio II de la Ley General de Migración y Extranjería, deberá presentar:

- a) Resolución de renovación extendida por la Dirección General de Migración y Extranjería o por quien ésta autorice.
- b) Comprobante de la fecha de la cita para entrega del DIMEX.
- c) Cédula de residencia vigente o vencida en buen estado.

2. Verificación del vínculo mediante “Certificación de nacimiento” de la persona asegurado(a) directa(a). (Aplica solo en caso que **No** se pueda verificar tal condición a través de medios alternos, “Registro Civil”).

3. Lugar de residencia, en su orden: (aplica solo caso de **no** estar adscrito, de lo contrario, hacer referencia a lo indicado para el proceso de adscripción).



De los requisitos para el beneficio familiar a otro beneficiario(a) con vínculo por custodia legal, menor de edad.

Se otorgará el beneficio al menor de 18 años de edad no cumplidos, otorgado en custodia por el PANI o Juzgado competente. Una vez cumplidos los requisitos del asegurado directo (art. 19), conforme se indican en el artículo 19 anterior, de carecerse de medios alternos de verificación de la información, se debe requerir los siguientes documentos:

1. Identificación:

1.1 Menor entre 12 y 18 años no cumplidos. Tarjeta de identificación de menor (TIM), vigente y en buen estado.

1.2 Menor de 12 años. Certificado de nacimiento-

2. Verificación del vínculo mediante "Documento en que conste el otorgamiento de la custodia del menor por parte del PANI o Juzgado competente.

2.1 Certificado de nacimiento de ambos hermanos. (Ver nota al final).

3. Lugar de residencia, en su orden: (aplica solo caso de **no** estar adscrito, de lo contrario, hacer referencia al proceso de adscripción).

Nota:

En aplicación de la Ley 8220, Ley de Simplificación de Trámites, cuando el menor de edad se encuentre registrado en el Tribunal Supremo-Registro Civil, el encargado legal **No** deberá presentar la **Certificación de Nacimiento**, siempre que el funcionario pueda verificar tal condición en el sistema, caso contrario se le solicitará la presentación en forma física.

Cuando se trate de menores de edad extranjeros, en ausencia del registro del vínculo en el Tribunal Supremo, el padre legal deberá acreditar la condición a través de la certificación de nacimiento apostilla o autenticada, conforme con lo estipulado el Convenio de la Haya-Ministerio de Relaciones Exteriores.